



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/2000/L.22  
15 de agosto de 2000

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS/FRANCÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Promoción y Protección  
de los Derechos Humanos  
52º período de sesiones  
Tema 6 del programa

FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE LA ESCLAVITUD

Sra. Warzazi: proyecto de resolución

Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas  
Contemporáneas de la Esclavitud

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud relativo a su 25º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/2000/23) y, en particular, de las recomendaciones que figuran en el capítulo VI,

Profundamente preocupada por la información que contiene el informe acerca de la grave situación de violaciones de todos los derechos humanos que afectan a millones de personas en todo el mundo debido a la explotación de los trabajadores migrantes y los trabajadores domésticos, el trabajo en condiciones de servidumbre y el trabajo infantil, la explotación sexual de los niños, la trata de personas, el uso indebido de Internet con fines de explotación sexual, la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Reconociendo que la pobreza, la ignorancia, la discriminación y los males derivados de la corrupción y de la deuda externa propician y perpetúan las formas contemporáneas de esclavitud,

Lamentando que el número de Estados que han ratificado la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949, siga siendo insuficiente,

1. Agradece al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud la excelente labor que lleva a cabo sobre la base de las informaciones, los testimonios y los debates suscitados en el seno del Grupo;

2. Toma nota con satisfacción de la decisión del Grupo de Trabajo de asignar prioridad, en cada uno de sus períodos de sesiones, a uno de los temas de su programa según la importancia que revista el tema objeto de estudio;

#### I. TRABAJO EN CONDICIONES DE SERVIDUMBRE Y SERVIDUMBRE POR DEUDAS

3. Insta a los Estados, cuando se denuncien en sus países casos de servidumbre por deudas, a que adopten medidas con carácter urgente para asegurar la liberación de los afectados, para desarrollar técnicas con miras a determinar si los trabajadores se encuentran en condiciones de servidumbre, incluso si se sienten intimidados (por amenazas o por el temor de perder sus empleos) o son reticentes a dar a conocer su situación, para evitar que se tomen represalias contra ellos y para garantizar que no caigan de nuevo en la servidumbre;

4. Alienta a los Estados a que velen por que no se interpongan obstáculos a la presentación de denuncias formales por parte de los trabajadores en servidumbre, o de los defensores de los derechos humanos que actúen en su nombre, en relación con la explotación de dichos trabajadores, y, en el caso de los Estados en los que haya pendientes denuncias de esta índole, a que garanticen que se las trate con la mayor urgencia y seriedad;

5. Insta a los Estados a que intervengan con prioridad cuando los defensores de los derechos humanos sean objeto de hostigamiento o persecución en razón de sus esfuerzos por asistir a los trabajadores en servidumbre;

6. Recomienda encarecidamente que los Estados que hayan adoptado leyes contra la servidumbre por deudas o el trabajo en condiciones de servidumbre y en los que sigan denunciándose casos de servidumbre por deudas velen por la eficacia del estado de derecho y apliquen plenamente los procedimientos legales y judiciales pertinentes para garantizar que se enjuicie y se castigue a cuantos contribuyan a reducir a hombres, mujeres o niños a la servidumbre;

7. Invita a los Estados a que revisen su legislación nacional para garantizar que se prohíba explícitamente la servidumbre por deudas, que se estipulen las sanciones adecuadas para disuadir a toda persona de efectuar un préstamo que tenga el efecto de esclavizar al prestatario o a otras personas relacionadas con él o de reducirlos a la servidumbre, que se consideren nulos y sin valor los préstamos que tengan el efecto de reducir a una persona a la servidumbre por deudas, y que se transmitan a los organismos encargados de hacer cumplir la ley las instrucciones necesarias que les permitan identificar los casos de servidumbre por deudas, y asegurar la liberación de los trabajadores en servidumbre, sobre todo proporcionándoles socorro provisional desde el momento en que se tenga conocimiento de sus casos y un empleo adecuado que no se rija por una relación de esclavitud (y evitando que el socorro se proporcione únicamente una vez haya concluido el proceso en que se confirme que habían estado sujetos a servidumbre);

8. Recomienda una vez más que los Estados Miembros establezcan comités de supervisión para investigar las denuncias de servidumbre por deudas y para determinar el número de personas sujetas a servidumbre por deudas en los países, concediendo especial atención a la vigilancia de las restricciones impuestas a los trabajadores migratorios por sus empleadores u otras personas que les anticipen dinero y asegurando que no se someta a servidumbre por deudas a los trabajadores migrantes, y que, si se denuncian casos de servidumbre por deudas, los Estados Miembros consideren el establecimiento de instituciones especiales para aplicar la ley contra esta práctica abusiva, como dependencias o comisiones especiales encargadas de hacer cumplir la ley a nivel nacional o local;

9. Alienta a los Estados a que permitan que los trabajadores que sean o hayan sido víctimas de la servidumbre, los defensores de los derechos humanos y otras personas tengan acceso a los medios de comunicación de masas de su país con el fin de dar a conocer las pautas

de la servidumbre por deudas y para alertar a los trabajadores en servidumbre acerca de sus derechos, y a los explotadores acerca del carácter ilegal e inaceptable de esta práctica;

10. Insta a los Estados a que concedan especial atención a garantizar que todos los hijos de trabajadores en servidumbre concluyan sus estudios primarios, se encuentren o no ellos mismos sujetos a la servidumbre;

11. Recomienda a los Estados Miembros que ratifiquen el Convenio N° 117 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a las normas y objetivos básicos de la política social, de 1962, el cual a fines de 1998 había sido ratificado por 32 Estados, que se refiere, en particular, a la reducción de las formas de remuneración que promueven el endeudamiento, y en el que se exige a los Estados que lo ratifiquen que adopten "todas las medidas necesarias" para garantizar la aplicación de una serie de protecciones con el fin de evitar que se produzca la servidumbre por deudas;

12. Invita a los Estados a que adopten y pongan en práctica planes de acción contra las peores formas de trabajo infantil;

13. Invita a la Organización Internacional del Trabajo a que proporcione información sobre sus esfuerzos por promover la aplicación del programa de acción de 1992 y sobre los obstáculos que la han dificultado;

14. Invita también a la Organización Internacional del Trabajo a que elabore proyectos de normas o leyes modelo sobre la creación y el funcionamiento de organismos oficiales dedicados a investigar las denuncias de servidumbre por deudas y a responder a las mismas mediante el inicio de procedimientos para la liberación y rehabilitación de los afectados;

15. Invita además a la Organización Internacional del Trabajo, junto con otros órganos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, a que considere la posibilidad de celebrar un seminario o un taller para determinar las mejores maneras de proceder respecto de la erradicación de la servidumbre por deudas, y en particular para estudiar cuáles son las formas de apoyo internacional más adecuadas para la movilización de las comunidades y para permitir a los trabajadores en servidumbre hacer uso de su derecho a la libertad de asociación, y qué

técnicas han resultado más eficaces para facilitar la rehabilitación y reinserción de las víctimas de la servidumbre por deudas;

16. Insta a los Estados Miembros en los que se hayan denunciado casos de servidumbre por deudas en los últimos cinco años a que apliquen el Programa de acción contra la servidumbre de los niños de la Organización Internacional del Trabajo, en particular con respecto a los niños sujetos a servidumbre por deudas, pero velando también por que, cuando se denuncien casos en que los afectados sean hombres o mujeres adultos, se adopten medidas idénticas o similares con respecto a ellos, así como con respecto a las familias que sean víctimas de esta clase de servidumbre;

17. Recomienda que todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, los bancos de desarrollo y los organismos intergubernamentales que participan en iniciativas de desarrollo tomen medidas para contribuir a la eliminación de la servidumbre por deudas, en particular proporcionando fuentes de crédito alternativas a los trabajadores en servidumbre;

18. Recomienda una vez más que los gobiernos colaboren a nivel nacional con los sindicatos y las organizaciones patronales para hacer frente al problema del trabajo en condiciones de servidumbre, y que los sindicatos y las organizaciones patronales utilicen, a nivel local, nacional e internacional, las estructuras vigentes de la Organización Internacional del Trabajo que se ocupan de las violaciones de los convenios pertinentes sobre el trabajo forzoso, y alienta a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que intensifiquen sus actividades para difundir información y asesorar a los sindicatos a este respecto;

19. Invita a las instituciones financieras internacionales a que fomenten el microcrédito como mecanismo para la erradicación de la servidumbre por deudas;

20. Invita a los Estados Miembros a que proporcionen información al Grupo de Trabajo en su 27º período de sesiones, que ha de celebrarse en 2002, acerca de las medidas adoptadas para eliminar o prevenir la servidumbre por deudas;

21. Decide seguir examinando la cuestión de la servidumbre por deudas y evaluar los progresos realizados en ulteriores períodos de sesiones, con miras a la eliminación total de esta práctica abominable.

## II. FONDO FIDUCIARIO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LUCHAR CONTRA LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE LA ESCLAVITUD

22. Expresa su agradecimiento a los gobiernos, las organizaciones y los particulares, en especial a los jóvenes estudiantes, que han contribuido al Fondo, y los alienta a que continúen haciéndolo;

23. Expresa su agradecimiento por la participación en el 25º período de sesiones del Grupo de Trabajo, financiada con cargo al Fondo, de unos 20 representantes de organizaciones no gubernamentales entre los que figuraban víctimas de formas contemporáneas de la esclavitud, y por la valiosa contribución que han aportado a su labor;

24. Invita a la Junta de Síndicos del Fondo Fiduciario a que promueva la participación en los períodos de sesiones anuales del Grupo de Trabajo de particulares y organizaciones procedentes del mayor número posible de países, con arreglo al orden de prioridad establecido en el programa del Grupo de Trabajo;

25. Toma nota con satisfacción de que el Fondo Fiduciario concedió unas 20 subvenciones para proyectos de organizaciones no gubernamentales locales que trabajan en cuestiones relacionadas con las formas contemporáneas de la esclavitud;

26. Expresa su apoyo a los miembros de la Junta de Síndicos del Fondo por su labor, en particular por sus actividades de recaudación de fondos;

27. Recuerda el llamamiento formulado por la Asamblea General en su resolución 46/122 a todos los gobiernos para que respondan de manera favorable a las solicitudes de contribuciones para el Fondo, y los insta, así como a las organizaciones no gubernamentales, a otras instituciones públicas o privadas y a particulares, a que contribuyan al Fondo, alentándolos a que lo hagan de manera que éste pueda cumplir eficazmente su mandato en el año 2001.

28. Expresa su sincero agradecimiento al Presidente y al miembro de la Junta de Síndicos que han participado en el 25º período de sesiones sufragando sus propios gastos, e invita a los miembros de la Junta a que participen en el 26º período de sesiones del Grupo de Trabajo;

### III. TRATA DE PERSONAS Y EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AJENA

29. Insta a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949, el Convenio (Nº 182) de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

30. Reitera su recomendación a la Asamblea General de que declare un año de las Naciones Unidas contra la trata de personas, y que prevea tiempo suficiente antes de que comience el año para la elaboración de planes de acción de carácter nacional e internacional;

31. Insta a los Estados a que conciban y aprueben amplios planes de acción nacional contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena basados en la reunión, la investigación y el análisis de los datos y en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, en los que se prevea lo siguiente:

a) Medidas para apoyar el plan mediante la asignación de los recursos financieros y humanos necesarios;

b) Medidas para enfrentarse a las causas fundamentales e inmediatas de la trata, la prostitución y la explotación de la prostitución ajena;

c) La adopción y ejecución de medidas contra las nuevas prácticas de la industria mundial del sexo, sobre todo el turismo sexual, la trata de mujeres para contraer matrimonio mediante solicitudes por correo y la trata de mujeres y niños, en particular por medio de la Internet;

d) Medidas para garantizar el examen sistemático y periódico de esos planes;

32. Recuerda su petición a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de que elabore directrices para la formulación de esos planes de acción nacionales y, previa solicitud, preste asistencia técnica a los Estados en la formulación de sus planes nacionales;

33. Insta a los Estados a que velen por que sus políticas de desarrollo nacional no intensifiquen la marginación de las mujeres ni las pongan en riesgo de ser objeto de explotación sexual;

34. Alienta a los Estados a que promulguen y revisen sus políticas, leyes y estrategias u otras medidas administrativas nacionales a fin de asegurar que las víctimas de trata y otras prácticas de explotación sexual no se vean sometidas a procedimientos penales ni a sanciones jurídicas o administrativas de otra índole;

35. Recomienda encarecidamente a los Estados que garanticen la eficacia del estado de derecho, apliquen cabalmente los procedimientos jurídicos y judiciales y enjuicien y castiguen a los delincuentes que participan en la trata de mujeres y niños y en la explotación de la prostitución de mujeres y niños;

36. Invita a los Estados a que adopten medidas, como programas de protección de los testigos, para que las víctimas de trata y de explotación sexual puedan presentar denuncias a la policía y comparecer cuando lo requiera el sistema de justicia penal, y velen por que durante ese periodo tengan acceso a asistencia social, médica, financiera y letrada y a protección, si así lo pidieran;

37. Alienta a los Estados a que aseguren a las personas objeto de trata el regreso voluntario y en condiciones de seguridad;

38. Exhorta a los Estados a que, conforme a los recursos disponibles, presten servicios sociales a las víctimas y a los sobrevivientes de la trata y de la explotación sexual, como alojamiento, asesoramiento, atención médica, servicios jurídicos, educación, formación profesional y empleo, y a que adopten medidas para impedir la discriminación contra estas víctimas y su estigmatización;



39. Insta a los Estados a que inicien programas de prevención basados en la comunidad, sobre todo en las zonas de alto riesgo, para educar a la población en las tácticas de los buscadores y tratantes y en los riesgos de la explotación sexual;

40. Recomienda encarecidamente al Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional que se asegure de que el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire no estén en contradicción ni socaven en modo alguno las obligaciones y normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos, especialmente el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena;

41. Insta al Comité Especial a que se asegure también de que el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, no quede limitado al tráfico forzado o realizado bajo coacción sino que incluya todos los tipos de trata, independientemente del consentimiento de la víctima;

42. Acoge con satisfacción la aprobación reciente por la Organización Mundial del Turismo de un código de conducta contra el turismo sexual y pide al Secretario General que haga participe a la Organización Mundial del Turismo de la grave preocupación del Grupo de Trabajo por la persistencia e incluso el incremento del turismo sexual;

43. Exhorta a los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos a que presten atención especial a los posibles casos de violaciones de los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas y de la prostitución, con arreglo a lo dispuesto en el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949;

44. Invita al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al Comité de los Derechos del Niño y al Comité de Derechos Humanos a que elaboren recomendaciones generales a fin de aclarar los procedimientos de presentación de informes respecto de las personas objeto de trata, en particular con fines de prostitución y explotación de la prostitución ajena, con arreglo a lo dispuesto en el Convenio de 1949;

45. Toma nota con preocupación de que en su más reciente informe (E/CN.4/2000/68, párr. 13), la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer hace una definición de "trata" que es incompatible con los principios del Convenio de 1949;

46. Recomienda que la cuestión de la trata de personas, la prostitución y las prácticas conexas de explotación sexual sean examinadas durante el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y en la Conferencia Mundial misma, que se celebrará en Sudáfrica en 2001;

47. Recomienda además que la Oficina Internacional del Trabajo o la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, o ambas, establezcan un programa internacional para la eliminación de la trata análogo al Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil;

48. Toma nota con satisfacción de la decisión del Grupo de Trabajo de examinar con carácter prioritario, en su 26º período de sesiones, que se ha de celebrar en 2001, la cuestión de la trata de personas, con la activa participación de las organizaciones no gubernamentales y las víctimas de la trata, en preparación del año de las Naciones Unidas contra la trata de personas;

49. Acoge con agrado la intención de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de organizar un seminario internacional sobre la cuestión de la trata de personas, los migrantes y los derechos humanos, y la exhorta a que celebre el seminario inmediatamente antes del 26º período de sesiones del Grupo de Trabajo y a que invite a participar en él a miembros del Grupo de Trabajo y de las organizaciones no gubernamentales que asisten a las reuniones de éste;

50. Alienta a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales y regionales, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los relatores especiales, especialmente la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, a que participen activamente en los debates del 26º período de sesiones del Grupo de Trabajo y contribuyan a ellos;

IV. COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS, LA PROSTITUCIÓN Y EL CRECIMIENTO DE LA INDUSTRIA MUNDIAL DEL SEXO

51. Invita a los Estados Miembros a que intercambien periódicamente con sus organismos nacionales competentes encargados de hacer cumplir la ley toda la información que consideren útil para prevenir y eliminar esas actividades, en particular los datos relativos a las personas condenadas por esas actividades.

V. PREVENCIÓN DE LA TRATA TRANSFRONTERIZA DE NIÑOS EN TODAS SUS FORMAS

52. Reafirma las disposiciones de su anterior resolución sobre esta cuestión.

VI. EL PAPEL DE LA CORRUPCIÓN EN LA PERPETUACIÓN DE LA ESCLAVITUD Y LAS PRÁCTICAS ANÁLOGAS A LA ESCLAVITUD

53. Insta nuevamente a todos los Estados a que adopten las medidas correspondientes para la vigilancia y el cumplimiento de las leyes, en particular las que guardan relación con la esclavitud, las prácticas análogas a la esclavitud y la corrupción, incluida la trata de mujeres y niños;

54. Alienta a las instituciones internacionales cuya finalidad sea mejorar la capacidad y el profesionalismo del personal encargado de hacer cumplir la ley, así como el respeto por éste de los derechos humanos;

VII. USO INDEBIDO DE LA INTERNET CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

55. Recomienda a los gobiernos que, como cuestión prioritaria, revisen, enmienden y hagan cumplir las leyes o promulguen nuevas leyes para prevenir el uso indebido de la Internet para la trata con fines de prostitución y de explotación sexual de mujeres y niños;

56. Insta a los gobiernos a que actúen más resueltamente con miras a eliminar la trata de personas, la explotación de la prostitución ajena y la explotación sexual por medio de la Internet, y a que examinen la posibilidad de establecer un mecanismo destinado a controlar mejor la Internet cuando se utilice de modo ilegítimo para esos fines;

57. Recomienda a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales que elaboren y ejecuten programas educativos sobre el daño que causa la trata con fines de prostitución y la explotación sexual sobre el bienestar físico y mental de las mujeres y los niños;

58. Pide a los gobiernos que investiguen la publicidad, la correspondencia y otras comunicaciones por medio de la Internet en que se promueva la trata de personas, la explotación de la prostitución, el turismo sexual, la trata de novias y la violación, para poder obtener pruebas de comisión de delitos y actos de discriminación;

59. Exhorta a que se establezcan nuevos niveles de cooperación entre los gobiernos y los organismos nacionales y regionales encargados de hacer cumplir la ley con objeto de luchar contra el incremento de la trata con fines de prostitución de mujeres y niños, la mundialización de esta industria y el uso indebido de la Internet para promover y llevar a cabo actos de trata sexual, turismo sexual, violencia sexual y explotación sexual;

#### VIII. APLICACIÓN DE LAS CONVENCIONES SOBRE LA ESCLAVITUD

60. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el proyecto de decisión siguiente:

"El Consejo Económico y Social, teniendo presente que la actualización más reciente del informe de la Subcomisión sobre la esclavitud (1966) se llevó a cabo en 1984, es decir, hace más de 15 años, y recordando la decisión 2001/... de la Comisión de Derechos Humanos de ... abril de 2001, decide que el informe actualizado presentado a la Subcomisión en los documentos E/CN.4/Sub.2/2000/3 y Add.1 sea unificado en un único informe, impreso en todos los idiomas oficiales y distribuido del modo más amplio posible, sin que ello tenga consecuencias financieras."

61. Recomienda que se exhorte a todos los Estados que no sean partes en la Convención sobre la Esclavitud, de 1926, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que lleguen a ser partes en ellos tan pronto como sea posible y a

que promulguen la legislación necesaria para garantizar que sus leyes se ajusten a las disposiciones de esos tratados;

62. Expresa la esperanza de que el Grupo de Trabajo reciba la cooperación de todos los Estados, en particular los Estados más interesados, en relación con el tema anual seleccionado por el Grupo de Trabajo;

63. Hace un llamamiento a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales para que suministren información y aporten testimonios en relación con el tema específico seleccionado para su examen en el período de sesiones anual del Grupo de Trabajo;

#### IX. TRABAJADORES MIGRANTES

64. Condena resueltamente las prácticas de trato desigual de trabajadores migrantes y la negación de su dignidad humana;

65. Decide seguir prestando especial atención a la situación de los trabajadores migrantes, en particular los trabajadores domésticos, e insta a los gobiernos a que velen por que un reglamento de protección rija su situación de empleo y prevea condiciones de trabajo seguras;

66. Toma nota de la difícil situación en la que viven los trabajadores migrantes, sobre todo las mujeres y los niños, y de la necesidad de que tengan protección con miras a garantizar su más pleno desarrollo humano y su participación en la vida de la comunidad;

67. Insta a los Estados a que ratifiquen la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, aprobada por la Asamblea General en su resolución 45/158;

68. Insta también a los Estados a que adopten las medidas necesarias para prohibir y castigar la confiscación de pasaportes pertenecientes a trabajadores migrantes, en particular los trabajadores migrantes domésticos;

69. Recomienda a las organizaciones no gubernamentales que presten atención a los graves problemas que afectan a los trabajadores migrantes y suministren al Grupo de Trabajo información a este respecto;

70. Decide examinar esta cuestión en su 53º período de sesiones.

#### X. LOS NIÑOS QUE TRABAJAN EN EL SERVICIO DOMÉSTICO

71. Insta a los Estados a que, además de hacer lo posible por eliminar definitivamente el fenómeno de los niños que trabajan en el servicio doméstico, entre otras cosas mediante la promulgación y aplicación de leyes sobre enseñanza primaria obligatoria y gratuita, adopten y hagan cumplir medidas y reglamentos para proteger a los niños que trabajan en el servicio doméstico y asegurar que su trabajo no sea explotado;

72. Recomienda a la Organización Internacional del Trabajo que preste más atención a la cuestión de los niños que trabajan en el servicio doméstico;

73. Recomienda también a la Organización Internacional del Trabajo que establezca nuevos programas por países en favor de estos niños en el marco de su Programa Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil.

#### XI. ELIMINACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: CONSIDERACIONES RELATIVAS A LAS DIFERENCIAS DE TRATO POR RAZÓN DE SEXO

74. Insta a todos los Estados a que, además de hacer lo posible por eliminar definitivamente el fenómeno del trabajo infantil, adopten medidas y reglamentos para proteger a los niños trabajadores, velen por que su trabajo no sea explotado y prohíban que trabajen en ocupaciones peligrosas;

75. Exhorta a los Estados a que eliminen todo tipo de discriminación contra las niñas en la educación, el desarrollo de aptitudes y la capacitación en oficios;

76. Pide al Secretario General que invite a todos los Estados a que sigan proporcionando información al Grupo de Trabajo sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar el Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil;

77. Invita a la comunidad internacional a que coopere en la elaboración de opciones viables al trabajo infantil, en particular de las niñas de corta edad;

## XII. TRABAJO FORZOSO

78. Reafirma una vez más que el trabajo forzoso es una de las formas contemporáneas de la esclavitud;

79. Pide al Grupo de Trabajo que siga examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones;

## XIII. VENTA DE NIÑOS, PROSTITUCIÓN INFANTIL Y UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA

80. Pide al Secretario General que invite a todos los Estados a que sigan suministrando al Grupo de Trabajo información sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Declaración de Estocolmo sobre la explotación sexual comercial de los niños y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y sobre otros acontecimientos conexos, y que presente un informe al respecto a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y a la Comisión de Derechos Humanos en sus próximos períodos de sesiones;

81. Pide asimismo a la Relatora Especial que, en el marco de su mandato, continúe prestando atención a las cuestiones relacionadas con la trata de niños, como el transplante de órganos, las desapariciones, la compra y venta de niños, la adopción con fines comerciales o de explotación, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

82. Alienta encarecidamente a la Relatora Especial a que participe en el 26º período de sesiones del Grupo de Trabajo, habida cuenta de la importancia de su contribución a las deliberaciones del Grupo;

83. Invita a los Estados a que examinen la posibilidad de establecer un fondo de contribuciones voluntarias destinado a ayudar al Comité de los Derechos del Niño a reforzar la aplicación del Protocolo Facultativo, de modo conforme con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño;

84. Toma nota con satisfacción de la decisión del Grupo de Trabajo de examinar, con carácter prioritario, en su 27º período de sesiones que se celebrará en 2002, la cuestión de la explotación de los niños, en particular en el contexto de la prostitución y la servidumbre doméstica.

#### XIV. EL TRÁFICO DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS

85. Insta a los Estados a que adopten medidas para investigar la gravedad de esa información.

#### XV. ASUNTOS DIVERSOS

86. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que envíen observadores a las reuniones del Grupo de Trabajo;

87. Alienta a las organizaciones juveniles, así como a los jóvenes miembros de las distintas organizaciones no gubernamentales, a que participen en las reuniones del Grupo de Trabajo;

88. Recomienda al Comité de Derechos Humanos, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y al Comité de los Derechos del Niño que, cuando examinen los informes periódicos de los Estados Partes, presten especial atención a la aplicación, en lo que a cada cual respecta, de los artículos 8 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 10, 12 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 6 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y los artículos 32, 34 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y que incluyan en sus observaciones y recomendaciones generales un tema relativo a las formas contemporáneas de la esclavitud;



89. Recomienda también a los órganos de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo y el Comité de Convenciones y Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que en su labor presten atención particular a la aplicación de las disposiciones y normas destinadas a asegurar la protección de los niños y de otras personas expuestas a las formas contemporáneas de la esclavitud, como son la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la explotación del trabajo infantil, el trabajo en condiciones de servidumbre y la trata de personas;

90. Pide al Secretario General que transmita a los comités mencionados anteriormente, a los relatores especiales interesados y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias las recomendaciones que les conciernan y el informe del Grupo de Trabajo;

91. Pide asimismo al Secretario General que haga efectiva su decisión de volver a asignar al Grupo de Trabajo un funcionario del cuadro orgánico de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, como sucedía en el pasado, para que trabaje en forma permanente a fin de asegurar la continuidad y una estrecha coordinación de las cuestiones relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud dentro y fuera de la Oficina, de conformidad con las resoluciones 1996/61 y 1999/46 de la Comisión de Derechos Humanos;

92. Pide a las organizaciones no gubernamentales que den la más amplia difusión posible a la información sobre el Grupo de Trabajo;

93. Invita a los gobiernos que disponen de información relativa a la cuestión prioritaria que se examinará en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo a que participen en las reuniones del Grupo proporcionando la información correspondiente de modo anticipado o en ese período de sesiones;

94. Decide prever, al organizar su programa, el debido debate del informe del Grupo de Trabajo al comienzo de cada período de sesiones, a fin de reforzar su participación en las actividades del Grupo de Trabajo.

-----